



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: El Informe N.º 001053-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe N.º 001017-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 0073548-2026/MC de fecha 22 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la modificación de la fecha de presentación del espectáculo público cultural no deportivo cuya calificación fue otorgada mediante la Resolución Directoral N.º 000395-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 000395-2026-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 18 de mayo de 2026, se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo denominado *"ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026"*, por realizarse el día 23 de mayo de 2026, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Expediente N.º 0073548-2026/MC de fecha 22 de mayo de 2026, la empresa FESTIAUTOR S.A.C., representada por David Giancarlo Focasi Ortiz, comunica que la fecha del espectáculo estaba inicialmente programada para el día 23 de mayo de 2026; no obstante, informa que, por motivos estrictamente relacionados con la vida personal del artista, el evento se realizará finalmente el día 01 de agosto de 2026, precisando que no se realizará ningún cambio en la ubicación del evento, aforo, estructura del espectáculo ni en los precios aprobados en la resolución mencionada;



Que, del análisis realizado en el Informe N.º 001053-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, se advierte que la fecha inicialmente programada para la realización del espectáculo público cultural no deportivo, aprobada por Resolución Directoral N.º 000395-2026-DGIA-VMPCIC/MC, fue el día 23 de mayo de 2026; y que, mediante el Expediente N.º 0073548-2026, la administrada solicita un cambio en el calendario del evento, determinándose de la evaluación del petitorio que dicha función es la que se requiere reprogramar para el 01 de agosto de 2026;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N.º 30870 aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-MC permite al solicitante informar cualquier modificación sobre los requisitos evaluados siempre que esta comunicación se realice antes del inicio de la presentación del espectáculo y se adjunte la documentación respectiva;

Que, considerando que la solicitud fue presentada con fecha 22 de mayo de 2026, esto es, antes del inicio del espectáculo programado para el 23 de mayo de 2026, corresponde declarar procedente la modificación requerida por la administrada, toda vez que constituye una variación temporal comunicada dentro de los plazos de ley;

Que, sobre la base del análisis realizado, el Expediente N.º 0073548-2026, presentado por FESTIAUTOR S.A.C., representada por David Giancarlo Focasi Ortiz, a través del cual solicita la modificación de la fecha de presentación del espectáculo denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026", no altera los requisitos ni los criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; por consiguiente, resulta viable declarar procedente la solicitud de modificación de fecha requerida, precisando que la fecha cuya calificación fue otorgada a través de la Resolución Directoral N.º 000395-2026-DGIA-VMPCIC/MC queda establecida para el día 01 de agosto de 2026;

Que, considerando que la solicitud recae únicamente en la modificación de la fecha de presentación, por consiguiente, la descripción y el programa del espectáculo, así como las demás características principales de la manifestación cultural a presentar, no han sido variadas;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Artículo 1º de la Resolución Directoral N.º 000395-2026-DGIA-VMPCIC/MC, en el extremo referido a que la función del espectáculo público cultural no deportivo denominado "ADAL RAMONES - VIAJANDO SIN MALETA - TOUR 2026", aprobada inicialmente para el 23 de mayo de 2026, se reprograma para el 01 de agosto de 2026, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N.º 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; quedando establecida como fecha válida para el espectáculo el día 01 de agosto de 2026, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0073548-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES